

	AUTO DTC No. 002 (7 de mayo de 2020)	 
	<p>Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente PE-06-18-756-X-001-031-18, contenedor del Auto DTC No. 104 del 19 de diciembre de 2017.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA -, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que el artículo 8 de la Constitución Política, establece que "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)".

Que el artículo 49 de la Constitución Política, enseña "(...) el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado (...)".

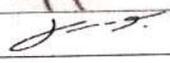
Que la Constitución Política en su artículo 79, conceptúa "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)".

Que en su artículo 80 de la Constitución, señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)".

Que el artículo 209 de la Constitución Política enmarca: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".

Que mediante el Principio de EFICACIA Administrativa, enmarcado dentro de los parámetros constitucionales, el artículo 209 la Carta Política y el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 contemplan

Página - 1 - de 4

Proyectó técnicamente	Tatiana Muñoz Riofrío	Cargo	Funcionario	Firma	
Revisó Jurídicamente	Jorge Castrillón	Cargo	Contratista	Firma	

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS
CAQUETA:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267. Fax: 4295 255 - Cra. 17 No. 14-85 - Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619. Fax: 5925 065. Cra. 11 No. 12-45- Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Cra. 11 No. 5-67- Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DTC No. 002 (7 de mayo de 2020)	
Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente PE-06-18-756-X-001-031-18, contenedor del Auto DTC No. 104 del 19 de diciembre de 2017.		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

que las autoridades de carácter administrativo deben actuar con un grado tal de responsabilidad, que todo procedimiento llegue a una finalidad deseada y que sea beneficiosos para las partes que se ven inmersas dentro de ese cometido, de esa forma lo entrevé el artículo 3 numeral 11 del CPACA, que define el principio de eficacia y señala que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

De esta manera se debe destacar que el Ejercicio de Administración Pública debe consolidar como aspecto objetivo, el resolver sin dilaciones injustificadas y operando bajo las nociones de igualdad y debido proceso las actuaciones que comprendan la resolución oportuna y justificada de una situación en relación con la administración y el administrado.

Que la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su artículo 17 señala:

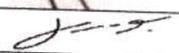
“(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Que el (21) de febrero de 2018, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, sede Florencia, se recibió solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor ALDEMAR QUISABONY

Proyectó técnicamente	Tatiana Muñoz Riofrio	Cargo	Contratista	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Jorge Castrillón	Cargo	Contratista	Firma	

	AUTO DTC No. 002 (7 de mayo de 2020)	
<p>Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente PE-06-18-756-X-001-031-18, contenedor del Auto DTC No. 104 del 19 de diciembre de 2017.</p>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

URQUINA identificada con cédula de ciudadanía No. **17.616.591** expedida en San José del Fragua (Caquetá), actividad a realizarse en predio Publico, en la vereda Orotuya, del Municipio de Solano, Departamento del Caquetá.

Que la solicitud se presenta con el objeto de aprovechar árboles de las especies; Guarango (Parkia multijuga), Caimo (Pouteria caimito) Lechero Amarillo (Vochysia biloba Ducke), Guamo (Inga sp) el aprovechamiento solicitado se justifica por presentarse individuos dentro del predio caídos por causas naturales y con presencia de daños mecánicos.

Que el aprovechamiento forestal solicitado es un aprovechamiento comunitario el cual se pretende realizar en una zona de la Vereda Orotuya, del municipio de Solano, que no se encuentra debidamente titulada y que hace parte de la zona de reserva forestal de la ley 2da de 1959, por tal razón no existe certificado de libertad y tradición, el cual se pretende realizar en una extensión de veinte mil hectáreas (20.000 ha); delimitado por el ORIENTE: Colindando con predio Coropoya y SUR con rio Caquetá.

Que el interesado entrega los respectivos anexos estipulados dentro del Formulario Único Nacional, para el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal persistente, por lo tanto, se viabiliza el inicio del trámite, el cual se registra bajo el código de expediente PE-06-18-756-X-001-031-18.

Que el (08) de mayo de 2018, mediante memorando DTC-0157 la Dirección Territorial Caquetá, solicita ante la Subdirección de Administración Ambiental de CORPOAMAZONIA, reservar cupo de la resolución marco 0558 de mayo del 2005, por un volumen de 36.000 m3 de madera en bruto.

Que el 09 de abril de 2019, la Dirección territorial Caquetá, mediante concepto técnico 0204 emite la evaluación de Formulario Único de trámite de solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o plantados No registrados.

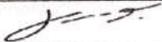
Que el 22 de mayo de 2018, mediante memorando SAA-509, la Subdirección de Manejo Ambiental de CORPOAMAZONIA reservó el cupo de la resolución marco 0558 del 03 de mayo de 2005, por un volumen de 36.000 m³ de madera en bruto.

Que, el día el señor ALDEMAR QUISABONY URQUINA identificado con cédula de ciudadanía No. **17.616.591** expedida en San José del Fragua (Caquetá), hace llegar a la Dirección territorial Caquetá un oficio en el cual expresa el desistimiento del trámite.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

Artículo Primero. Decretar la terminación de la actuación administrativa iniciada mediante código del expediente PE-06-18-756-X-001-031-18 al cual la Subdirección de Administración Ambiental había otorgado un cupo de 36.000 m³ el 22 de mayo de 2018, en la Vereda Orotuya, perteneciente al

Proyectó técnicamente	Tatiana Muñoz Riofrio	Cargo	Contratista	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Jorge Castrillón	Cargo	Contratista	Firma	

	AUTO DTC No. 002 (7 de mayo de 2020)	
Por medio del cual se ordena la terminación y el archivo de la actuación administrativa contenida en el expediente PE-06-18-756-X-001-031-18, contenedor del Auto DTC No. 104 del 19 de diciembre de 2017.		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Municipio de Solano, Departamento de Caquetá, de conformidad con el oficio de desistimiento por parte del solicitante.

Artículo Segundo. Ordenar el cierre y archivo del expediente PE-06-18-756-X-001-031-18 una vez quede en firme el presente Acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo Tercero. Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente Auto al señor ALDEMAR QUISABONY URQUINA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.616.591 expedida en San José del Fragua (Caquetá) en la vereda Puerto Orotuya, Municipio de Solano, Departamento del Caquetá y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo Cuarto. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo Quinto. Publíquese el contenido del presente auto en la página Web de CORPOAMAZONIA www.corpoamazonia.gov.co, al día siguiente de su notificación.

Artículo Sexto. En firme la presente providencia y una vez alimentado el SISA remitir el expediente de código PE-06-18-756-X-001-031-18, al archivo central de esta Corporación.

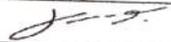
Artículo Séptimo. El presente Auto quedará en firme a partir del día siguiente a la resolución del recurso procedente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia (Caquetá), a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 4 - de 4

Proyectó técnicamente	Tatiana Muñoz Riofrio	Cargo	Contratista	Firma	
Proyectó y Revisó Jurídicamente	Jorge Castrillón	Cargo	Contratista	Firma	

Rdo SISA 08-06-2020 